

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2023

Citar este número al responder: 0712- 1136382023

Señor(a),
SUSANA CASTRO ALDANA
Callejón del Río, Sector vía Polvorines
Km 4 vía a la buitrea
Celular. 3103960044
Cali – Valle

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y SE ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN" del 30 de junio de 2023.. Contra esta actuación no procede recurso.

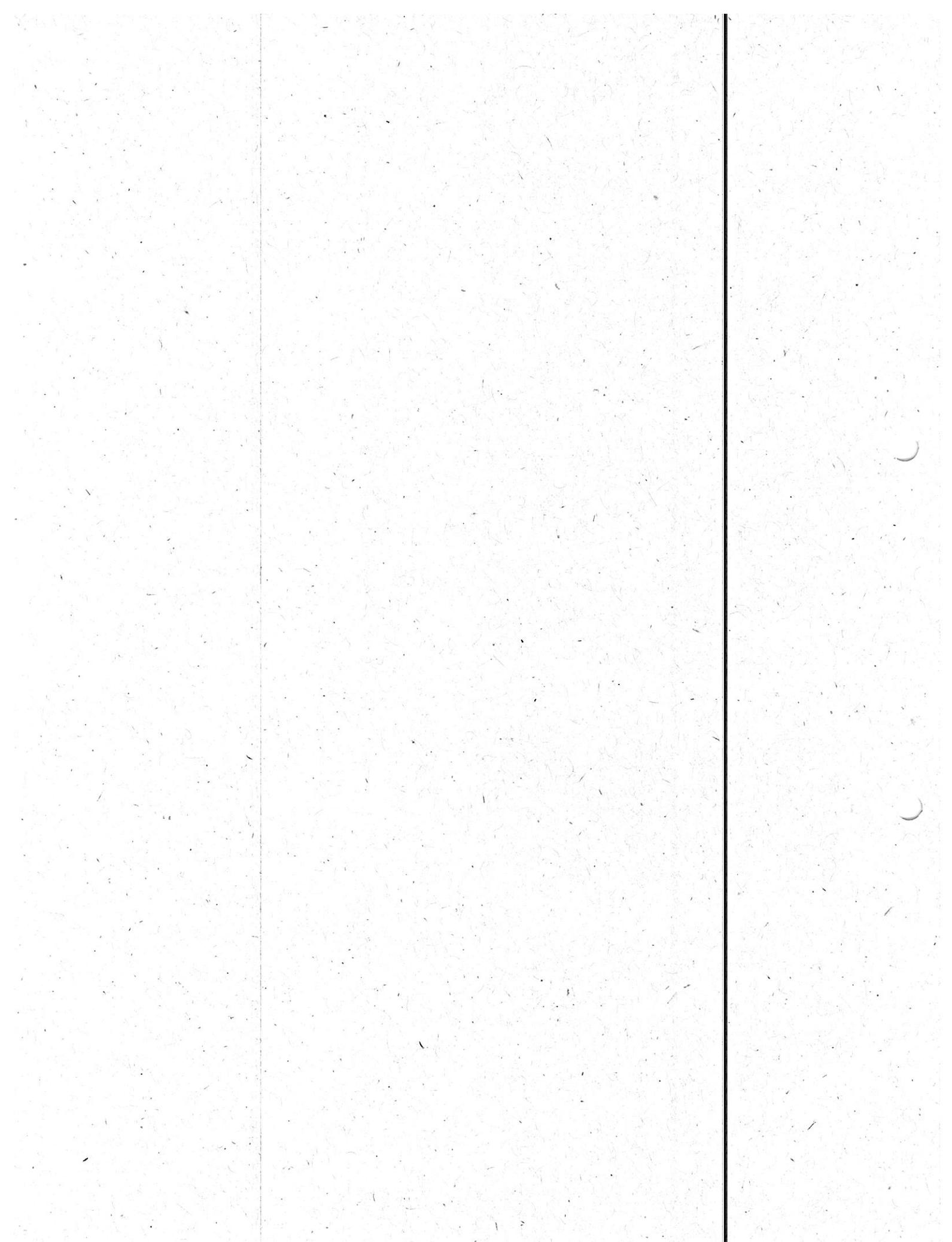
Se adjunta copia íntegra de los actos administrativos, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito o al surtir la respectiva publicación en la página web conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutierrez – Contratista

Archívese en: 0712-039-005-083-2015





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

28 de diciembre de 2023 / 1:00 Pm

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Susana Castro Aldana con radicación 1136382023

4. LOCALIZACIÓN:

Se realizó visita en la siguiente ubicación.

Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de La Buitrera, Sector La Choclona, Inmediaciones de las coordenadas geográficas $3^{\circ}22'57,651''$ N $-76^{\circ}33'47,286''$ OE y Planas X=1057161 E Y=865824 N



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita realizada. Fuente GeoCVC

5. OBJETIVO:

Realizar visita para entrega de correspondencia dentro del proceso sancionatorio con expediente 0712-039-005-083-2015

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido para entrega de correspondencia para citación a notificación en el proceso sancionatorio con expediente 0712-039-005-083-2015 y con radicación No: 1136382023. Donde no se halló a la señora Susana Castro Aldana. También se indago con personas residentes en la zona y manifestaron no conocerla.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

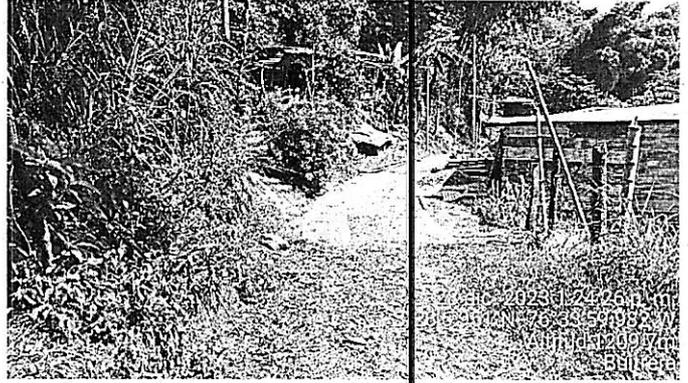


Foto 1. Zona recorrida para entrega de notificación.

7. CONCLUSIONES:

Se concluye que no se halló a la señora Susana Castro Aldana para entregar la notificación.

8. HORA DE FINALIZACIÓN:

01:30 Pm

9. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

CRISTHIAN CAMILO HERNANDEZ DUQUE
TECNICO OPERATIVO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

51

Página 1 de 5

“AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-005-083-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora **SUSANA CASTRO ALDANA** con cédula No. 34.531.976 por la presunta infracción a los recursos de suelo en el predio ubicado en el Corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, a 500 metros del Colegio la Pedregosa.

Que el 18 de marzo de 2015 se realizó un primer informe de visita por el equipo técnico de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual se extrae:

“**Descripción:** El predio se ubica a 500 metros del colegio la pedregosa en el corregimiento de la Buitrera, en límites con el río Meléndez, en el momento de la visita nos atendió el maestro encargado de la obra, quien manifestó que la propietaria del predio era la señora Susana Castro y que el número de celular era 317 292 04 62, en el momento de la visita se verificó que en el sitio existe una explanación manual de 8m de largo por 6m de ancho, no se observó intervencilin forestal, el predio tiene una pendiente entre el 5 al 45 %.”

Que, obra en el expediente, el AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL” de fecha 31 de julio de 2015, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente. Que dicho acto fue notificado por aviso a la señora SUSANA CASTRO ALDANA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.531.976 el 28 de abril de 2017.

Que, en auto del 07 de noviembre de 2018 se procedió a formular cargos contra la investigada en los siguientes términos:

“**PRIMERO:** Formular en contra de la señora SUSANA CASTRO ALDANA, identificada con cedula de ciudadanía No 34.531.976, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Realizar actividades de explanación en un área de 8m de largo por 6m ancho, en el predio ubicado en el eje Sur del Corregimiento de La Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 178, 179 y 189 del Decreto 2811 de 1974 y primero de la Resolución DG. No. 526 de 2004, expedida por la CVC.”

Que la anterior actuación surtió la notificación personal el 20 de diciembre de 2018 a la señora SUSANA CASTRO ALDANA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.531.976.

Que obra en el expediente derecho de petición de archivo del proceso sancionatorio allegado por la señora SUSANA CASTRO ALDANA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.531.976. del que se extrae:

“MOTIVOS DE PETICIÓN:

Yo, compre un lote de 80 metros de frente por 25 metros de fondo, en el Callejón del Río, Sector Via Polvorines, Kilometro 4 Via a la Buitrera, en el año 2014. A la señora Omaira Vásquez con escritura pública, en el cual existía hace más de 20 años una construcción de madera en ruinas con un descampado de 8 por 6 metros, yo levante dos alcobas en ladrillo y procedí a techar con zinc, visitándome el técnico de la CVC Eduardo Hernández en febrero de 2015, quien da fe que se encontraba una vivienda en reconstrucción me dejó el proyecto y el plano para construir el pozo séptico y la memoria técnica para el tratado de aguas residuales para vivienda rural que adjunto copia.

PRETENSIONES:

Solicito a ustedes, muy comedidamente me archiven el proceso que adelantan en mi contra, ya que nunca ha sido mi intención ir en contra de la naturaleza, ya que soy una ferviente defensora del medio natural que me rodea, motivo por el cual decidí vivir ahí haciendo una humilde vivienda a la cual tengo derechos, solo construí 2 cuartos de ladrillo y techo en zinc, con el visto bueno del técnico de la CVC que me visito en esos momentos en el sector existen grandes casas de varios pisos, piscinas, pavimento por todo lado, por lo tanto así solicito el derecho a la igualdad, ya que mi vivienda es muy humilde comparada con las demás es muy pequeña.”

Que, la Corporación contestó el derecho de petición el 16 de enero de 2019 negando las pretensiones relacionadas con el archivo, más sin embargo, teniendo el escrito presentado como un escrito de descargos.

Que, el 05 de febrero de 2019 se expidió AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO”, en el cual se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

“TECNICA:

Analizar técnicamente el escrito de descargos, radicado en CVC mediante el número 954392018 del 21 de diciembre de 2018, por parte de la señora SUSANA CASTRO

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

52

Página 3 de 5

ALDANA identificada con cedula de ciudadanía No 34.531.976, conforme a los cargos formulados, con el fin de verificar el estado del terreno en el tiempo”.

Que, el acto administrativo en comento fue notificado mediante aviso el día 02 de noviembre de 2021.

Que, siguiendo lo ordenado por el Auto, funcionario adscrito a la UGC Cali – Lili – Meléndez rindió concepto técnico, del cual se extrae:

“Verificadas las imágenes satelitales del predio Y001400110000, solo es posible establecer que en el predio fueron realizadas construcciones después de 2014 cuando la investigada ya había adquirido el predio, de acuerdo a lo indicado en el escrito de descargos.”

En relación al cargo formulado, las imágenes satelitales no permiten establecer si fueron realizadas explanaciones en el predio para los años analizados.

Teniendo en cuenta que en el informe de la visita de 18 de marzo de 2015 se anexa registro fotográfico en los que se observan montículos (foto 1) y lo que podría ser una explanación escalonada, se recomienda realizar las acciones a que haya lugar de acuerdo a la ley 1333 de 2009 a fin de establecer si fueron realizadas afectaciones a los recursos naturales.”

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV “Procedimiento Sancionatorio” de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la “Determinación de la Responsabilidad y Sanción” con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el “Procedimiento Administrativo Común y Principal”. De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrarla al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que si a bien lo tiene el investigado, la señora señora **SUSANA CASTRO ALDANA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.531.976 presente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Cali – Lili – Meléndez-Cañaveralejo para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación en contra de la señora **SUSANA CASTRO ALDANA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.531.976.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

53

Página 5 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a la señora **SUSANA CASTRO ALDANA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.531.976 para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado una vez vencido el termino para presentar **ALEGATOS**, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Cali – Lili – Meléndez-Cañaveralejo, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **SUSANA CASTRO ALDANA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.531.976 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente actuación en el boletín digital de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Santiago de Cali, a los **30 JUN. 2023**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: *WR* Mariana Fernanda Rodríguez Gutiérrez Contratista - DAR Suroccidente
Reviso Humberto Trujillo – Coordinador UGC Cali – Lili – Meléndez-Cañaveralejo *HT*

Expediente: 0712-039-005-083-2015

Comprometidos con la vida

